



# Resolución de Secretaría General

N°0229-2015-MINAGRI-SG

Lima, 03 de diciembre de 2015

## VISTO:

El Memorandum N° 2151-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, relacionado con el recurso de apelación interpuesto por Jorge Julio García Pretell, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 756/2012-AG-OA-UPER, que declara improcedente la solicitud de pago de bonificación por 25 años de servicios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 21 de mayo de 2012, Jorge Julio García Pretell, servidor del Ministerio de Agricultura y Riego sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicitó a la Entidad el pago de dos (02) Remuneraciones Totales, por cumplir (25) años de servicios prestados al Estado, por los fundamentos de hecho y de derecho que expone en su citado escrito, en especial en lo dispuesto en el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, el cual señala: "Artículo 54°.-*Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso*";

Que, mediante Oficio N° 756/2012-AG-OA-UPER, de fecha 19 de junio de 2012, la Unidad de Personal del entonces Ministerio de Agricultura le señala al solicitante que la pretensión requerida deviene en improcedente, sustentándose en el Informe Técnico N° 126/2012-AG-OA-UPER-ABS de fecha 19 de junio de 2012, el mismo que indica que Jorge Julio García Pretell es servidor reincorporado a través de la Resolución Ministerial N° 1266-2006-AG, de fecha 03 de octubre de 2006, expedida por el Ministerio de Agricultura, beneficiado bajo el artículo 3 de la Ley N° 27803, que estableció el derecho de los ex trabajadores cesados irregularmente, de optar alternativa y excluyentemente entre los beneficios de la reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica y capacitación y reconversión laboral;

Que, el citado Informe Técnico advierte que el artículo 12 de la Ley N° 27803 establece que, para efectos de la reincorporación regulado en los artículos 10 y 11 de la referida Ley, deberá entenderse por reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado, entre otra, mediante nombramiento bajo el Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la citada Ley, por lo que concluye el mencionado Informe que no corresponde adicionar o acumular el reconocimiento del período laborado con anterioridad a los años generados por el beneficio otorgado mediante Ley N° 27803, deviniendo el pedido en improcedente;



Que, contra el acto administrativo, contenido en el Oficio N° 756/2012-AG/OA-UPER, sustentado en el Informe Técnico N° 126/2012-AG-OA-UPER-ABS, Jorge Julio García Pretell interpuso recurso de apelación, dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según se advierte del cargo de notificación del Oficio impugnado, adjunto al Oficio N° 759-2015-MINAGRI-SG-OACID, de fecha 20 de julio de 2015; manifestando que al ser reincorporado de acuerdo con la Ley N° 27803, se le habría restituído todos sus derechos adquiridos, y, agrega, que considerar al trabajador reincorporado como nuevo trabajador es ilegal y contraviene lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, pues considera finalmente que los derechos de los trabajadores tienen carácter irrenunciable;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, los ex trabajadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podían optar, entre otros beneficios, por la reincorporación o reubicación laboral, siguiendo el procedimiento reglamentado por la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 27830, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, debe entenderse la reincorporación de ex trabajadores como un nuevo vínculo laboral que se genera mediante la contratación o nombramiento del reincorporado;

Que, con fecha 31 de diciembre de 1992 se extinguió el vínculo laboral con el Estado del servidor reincorporado, Jorge Julio García Pretell, al haber renunciado con efectividad a partir de esa fecha, acogiéndose a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25902, según consta de la Resolución Directoral N° 0296-93-AG/OGA-OPER, mediante la cual, a su vez, se le reconoce en vía de regularización diecinueve (19) años, cinco (05) meses y veintinueve (29) días de servicios prestados al Estado; que al no haberse acreditado la existencia de vínculo laboral desde la fecha de su cese hasta el 02 de octubre de 2006, fecha de su reincorporación según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1266-2006-AG, de fecha 03 de octubre de 2006, no puede afirmarse que ha sumado 25 años de servicios, porque no corresponde la acumulación del periodo de servicios efectivamente prestados hasta su renuncia (19 años) con los años transcurridos desde la reincorporación, debido a que con esta se inicia una nueva relación laboral con la entidad; por lo que resulta infundada la apelación interpuesta por Jorge Julio García Pretell contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 756/2012-AG-OA-UPER, de fecha 19 de junio de 2012, sustentado en el Informe Técnico N° 126/2012-AG-OA-UPER-ABS de fecha 19 de junio de 2012;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





# Resolución de Secretaría General

N°0229-2015-MINAGRI-SG


03 de diciembre de 2015

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Julio García Pretell, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 756/2012-AG-OA-UPER, de fecha 19 de junio de 2012, sustentado en el Informe Técnico N° 126/2012-AG-OA-UPER-ABS de fecha 19 de junio de 2012, el mismo que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Jorge Julio García Pretell y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese y comuníquese

  
.....  
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

